



### ¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

#### Concepto DIAN Nro. 975 de 2026

Si al 1 de marzo de 2026, una persona jurídica tenía un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT, se configura el hecho generador del impuesto al patrimonio, aunque después de depurar la base gravable esta resulte inferior a dicho monto.



“En consecuencia, no resulta jurídicamente correcto afirmar que, si la base gravable depurada es inferior a 200.000 UVT, no se configura el hecho generador o desaparece la obligación de declarar. Por el contrario, si el contribuyente no excluido poseía al 1 de marzo de 2026 un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT, se configura el hecho generador del impuesto al patrimonio y, por tanto, deberá cumplir la obligación formal de declarar y la obligación sustancial de liquidar y pagar el impuesto, aplicando la tarifa correspondiente sobre la base gravable determinada conforme al Decreto Legislativo 173 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 240 de 2026.”



#### Decreto 0625 del 2026 – Ministerio de Igualdad y equidad

Se reglamenta el impuesto de salida del país por vía aérea, aplicable a nacionales y extranjeros que salgan de Colombia. El impuesto será cobrado al momento de la compra del tiquete y su recaudo estará a cargo del ICBF.

“El presente decreto tiene por objeto reglamentar el impuesto de salida del país previsto en el artículo 23 de la Ley 679 de 2001, modificado por el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019, el cual es aplicable a nacionales y

extranjeros residentes o no en Colombia, que salgan del país. El impuesto de salida del país es cobrado al momento de la compra del tiquete aéreo, el cual es recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y destinado a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.”

**Sentencia No. 30292 de 2026  
Consejo de Estado**

**Las declaraciones de retención en la fuente, presentadas sin pago total son ineficaces, por considerarse que no cumplen con el deber formal de declarar.**



“la presentación de declaraciones de retención en la fuente sin el pago total no satisface el deber formal de declarar, en tanto el pago constituye una condición concomitante e indispensable para su cumplimiento. En ese contexto, la ineficacia de pleno derecho de tales declaraciones no solo priva de efectos jurídicos su presentación, sino que configura, en términos materiales, una omisión del deber de declarar.”



**Concepto DIAN Nro. 9067 de 2026**

**La deducción por intereses de vivienda, es imputable a la cédula general y no como un costo o gasto.**

“En conclusión, la deducción por intereses de vivienda del artículo [119](#) del Estatuto Tributario se configura como una deducción imputable en la cédula general –y no como un costo o gasto–, de acuerdo con el encuadre taxativo previsto para rentas exentas y deducciones en el artículo [1.2.1.20.3](#) del Decreto 1625 de 2016, donde además se incluye expresamente dicha deducción por intereses.”

**Concepto Nro. 134 del 2026 – Consejo Técnico  
de la Contaduría Pública**

**Las sociedades que no convergieron a los marcos normativos financieros deben adoptar la NIIF 1, cumpliendo los requisitos de transición, elaborando el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) y realizando los ajustes necesarios para preparar su información financiera.**



“La sociedad que omitió el proceso de convergencia a los marcos técnicos normativos de información financiera no queda exonerada de la obligación de aplicar el marco técnico vigente que le corresponda conforme a la regulación vigente. Para regularizar su situación deberá efectuar una adopción por primera vez utilizando la NIIF 1, la Sección 35 o el Capítulo 15, según corresponda, observando los requerimientos de transición, elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) y efectuar los ajustes necesarios para preparar información financiera conforme al marco técnico que le resultaba legalmente exigible desde el momento en que surgió la obligación de aplicarlo.

Las eventuales consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento corresponden a las autoridades de inspección, vigilancia y control

competentes.”



**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES  
Av. 68 No 75a - 50  
Torre Ofiespacios  
Of 325 C.C. Metrópolis  
[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores